INVERSIONES security
Una empresa del Grupo Security

Santiago 12 de Mayo de 2017

AGF- 023-2017

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros.
Presente

Conforme a lo establecido en la Sección III, de la N.C.G N° 365 emitida el 07 de Mayo de 2014 por vuestra entidad, cumplo con depositar el texto refundido del Fondo de Inversión Security Renta Nominal Run 9127-8, cuyas principales modificaciones se detallan a continuación:

Sección del R.I.	**Modificación**
Sección A 1. Características del Fondo	a) El fondo pasa a denominarse "FONDO DE INVERSIÓN SECURITY HY CHILE". b) Se modifica el tipo de fondo pasando a ser un "fondo de inversión no rescatable". c) Se modifica el plazo máximo de pago de rescates, estableciendo que el fondo no permitirá el rescate total o parcial de sus cuotas. No obstante, contempla la existencia de rescate de cuotas en las condiciones y plazo máximo que se indica en la sección G del presente reglamento interno.
Sección B. 2. Política de inversión y diversificación.	a) En el numeral 1 "Objetivo del fondo", se modifica el porcentaje de inversión mínimo en instrumentos de deuda de emisores chilenos pasando del 70% al 60% de sus activos. b) Se eliminan los actuales literales (a) y (d) del numeral 2.1. c) En el numeral 2.1 se reemplaza el actual literal (e), por el siguiente: "*(e) Las inversiones del fondo se realizaran en los activos descritos en el presente reglamento sin limitación alguna respecto a su clasificación de riesgo.*"
Sección B 3. Características y diversificación de las inversiones	a) Se reemplaza el actual número 2) del numeral 3.1, por el siguiente: "*2) Bonos, efectos de comercio y títulos de deuda emitidos por entidades emisoras nacionales o extranjeras, cuya emisión haya sido registradas como valores de oferta pública en Chile o en el extranjero: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo*". b) En el numero 4) del numeral 3.1, se modifica el porcentaje máximo para la inversión de los instrumentos señalados pasando de un 60% a un 100% del total de activos del fondo. c) Se reemplaza el actual número 5) del numeral 3.1, por el siguiente: "*5) Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como oferta pública, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por empresas de auditoría externa de reconocido prestigio: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo.*"

	d) Se reemplaza el actual número 6) del numeral 3.1, por el siguiente: *"6) Pagares u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por empresas de auditoría externa, de aquellas inscritas en el registro de empresas de auditoría Externa que lleva la Superintendencia: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del fondo".* e) Se reemplaza el actual número 7) del numeral 3.1, por el siguiente: *"7) Pagarés, efectos de comercio y otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad o sociedad emisora o deudora cuente con estados financieros dictaminados por empresas de auditoría externa de reconocido prestigio, y siempre que dichos instrumentos hayan sido emitidos con ocasión del otorgamiento de un crédito sindicado o bien de una operación de financiamiento: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo."* f) Se reemplaza el actual número 8) del numeral 3.1, por el siguiente: *"8) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones emitidas por entidades bancarias nacionales o que cuenten con garantía de esas entidades: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo."* g) Se reemplaza el actual número 9) del numeral 3.1, por el siguiente: *"9) Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión nacionales o extranjeros: Hasta un límite máximo del 40% del total de activos del Fondo."* h) Se reemplaza el actual número 10) del numeral 3.1, por el siguiente: *"10) Cuotas de fondos de inversión privados, siempre que cuenten con estados financieros anuales dictaminados por empresas de auditoría externa, de aquellas inscritas en el Registro de Empresas de auditoría Externa que lleva la Superintendencia: Hasta un límite máximo del 15% del total de activos del Fondo."* i) Se reemplaza el actual número 11) del numeral 3.1, por el siguiente: *"11) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo."* j) Se reemplaza el actual número 12) del numeral 3.1, por el siguiente: *"12) Títulos de crédito, letras de crédito o títulos hipotecarios, mutuos hipotecarios endosables (del artículo 69 numero 7 de la Ley General de Bancos y del artículo 21bis del DFL N° 251 de 1931) bonos, bonos subordinados, valores o efectos de comercio, emitidas por entidades bancarias nacionales o que cuenten con garantía de esas entidades: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo."* k) Se reemplaza el actual número 13) del numeral 3.1, por el siguiente: *"13) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, bonos, bonos subordinados, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo."*

	l) Se reemplaza el actual número 14) del numeral 3.1, por el siguiente: "14) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia: Hasta un límite máximo del 40% del total de activos del Fondo." m) Se reemplaza el actual número 15) del numeral 3.1, por el siguiente: *"15) ADRs u otros títulos representativos de acciones emitidos por sociedades anónimas en el extranjero: Hasta un límite máximo del 40% del total de activos del Fondo."* n) Se reemplaza el actual número 16) del numeral 3.1, por el siguiente: *"16) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero: Hasta un límite máximo del 40% del total de activos del Fondo."* ñ) Se reemplaza el actual número 17) del numeral 3.1, por el siguiente: *"17) Acciones cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en Chile o en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por empresas de auditoría externa de reconocido prestigio: Hasta un límite máximo del 40% del total de activos del Fondo."* o) Se reemplaza el actual número 18) del numeral 3.1, por el siguiente: *"18) Pactos de retro-compra sobre instrumentos de renta fija nacionales o extranjeros que se lleven a cabo en dichos mercados: Hasta un límite máximo del 20% del total de activos del Fondo."* p) Se reemplaza el actual número 19) del numeral 3.1, por el siguiente: *"19) Otros mutuos hipotecarios otorgados por entidades autorizadas por ley, tales como letras hipotecarias, pudiendo estas también otorgarse con recursos propios del fondo; Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo."* q) Se reemplaza el actual número 20) del numeral 3.1, por el siguiente: *"20) Carteras de Crédito o de cobranzas, de aquellas a que se refiere el artículo 135 de la Ley N° 18.045 de Mercados de Valores: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo."* r) Se reemplaza el actual número 21) del numeral 3.1, por el siguiente: *"21) Carteras de crédito o de cobranza extranjeras, autorizadas por la Superintendencia en la forma que disponga el Reglamento de la Ley: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo."* s) En el numeral 3.1, se agrega el siguiente numero: *"22) Títulos que representan productos, que sean objeto de negociación en bolsas de productos nacionales: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo."* t) En el numeral 3.1, se agrega el siguiente numero: *"23) Otros valores o instrumentos extranjeros que autorice la Superintendencia: Hasta un límite máximo del 100% del total de activos del Fondo."* u) Se reemplaza el actual número 1) del numeral 3.2, por el siguiente: *"1) Límite a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por una misma entidad: Hasta un límite máximo del 20% de los activos del Fondo. Se exceptúan de este límite la*

	inversión en instrumentos emitidos o garantizados por el Estado de Chile o un Estado extranjero con clasificación de riesgo de su deuda soberana equivalente o superior a la de Chile. Se exceptúan asimismo la inversión en cuotas de un fondo nacional o extranjero, o títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la ley 18.045, en cuyo caso regirá el límite establecido por la Superintendencia de Valores y Seguros." v) Se reemplaza el actual número 2) del numeral 3.2, por el siguiente: *"2) Límite a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un límite máximo del 30% de los activos del Fondo."* w) Se reemplaza el actual número 3) del numeral 3.2, por el siguiente: *"3) Cuotas emitidas por un mismo fondo de inversión privado: Hasta el 100% las cuotas suscritas y pagadas de dicho fondo."* x) Se reemplaza el actual número 4) del numeral 3.2, por el siguiente: *"4) Acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta chilena, o bien Acciones de transacción bursátil emitidas por una misma sociedad o corporación extranjera, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero: Hasta un 20% de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad y, en todo caso, hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor."* y) Se reemplaza el actual número 5) del numeral 3.2, por el siguiente: *"5) Acciones emitidas por una misma sociedad anónima cerrada, sea nacional o extranjera: Hasta un 20% de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad."* z) Se eliminan los números 6) y 7) del numeral 3.2. aa) Se reemplaza el actual número 2) del numeral 3.3, por el siguiente: *"2) Los límites de inversión de los activos del Fondo a que se refiere el presente Reglamento Interno no tendrán aplicación durante la liquidación del Fondo."* bb) Se reemplaza el actual número 3) del numeral 3.3, por el siguiente: *"3) Los límites de inversión de los activos del Fondo sobre cuotas de fondos y acciones, como también los limites por emisor del presente Reglamento Interno podrán aumentar a un 100% para cada uno, en las siguientes circunstancias: (a) En el caso de ser necesario mantener reservas de liquidez para el cumplimiento de obligaciones del Fondo, durante los 12 meses anteriores a su vencimiento, hasta el cumplimiento de dichas obligaciones y por el monto necesario para su cumplimiento. (b)En el caso que sea necesario mantener reservas de liquidez para el pago de (i) dividendos definitivos o provisorios, entre la fecha de celebración de la asamblea de Aportantes o la sesión de directorio de la Administradora en que se acordó su distribución y hasta su pago, y (ii) derechos a retiro, rescates y disminuciones de capital, entre la fecha de la asamblea de Aportantes en que se adoptó el acuerdo que originó el derecho o se acordó la disminución y hasta la fecha de su pago."* cc) En el numeral 3.3, se agrega el siguiente numero: *"4) El Fondo podrá invertir en cuotas de otros fondos, sujetos a los límites que contempla la presente sección 3 de este reglamento interno, en la medida que las políticas de diversificación de dichos*

	fondos, sean concordantes con las políticas establecidas en este reglamento interno." dd) En el numeral 3.3, se agrega el siguiente numero: *"5) Los excesos de inversión que se produjeren respecto de los límites establecidos en este reglamento interno, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo no superior a los 30 días contado desde ocurrido el exceso. En caso que dichos excesos se produjeren por causas ajenas a la Administradora, deberá estarse a lo que señale la Superintendencia lo que no podrá superar el plazo de 12 meses."*
Sección B 4. Operaciones que realizará el Fondo	a) Se reemplaza el actual literal g) del numeral 4.1, por el siguiente: *"g) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra no podrá ser superior a un 15% del activo total del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo."* b) En los literales h) e i) del numeral 4.1, se modifica el porcentaje máximo para las operaciones que se indican, pasando del 50% al 70% del activo total del fondo. c) En los literales k), l) y m) del numeral 4.1, se modifica el porcentaje máximo para las operaciones que se indican, pasando del 20% al 50% del activo total del fondo. d) En los literales n) y o) del numeral 4.1, se modifica el porcentaje máximo para las operaciones que se indican, pasando del 20% al 15% del activo total del fondo. e) Se reemplaza el actual literal p) del numeral 4.1, por el siguiente: *"p) Las garantías que otorgue el Fondo durante la realización de este tipo de operaciones serán administradas por entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, siempre que dichas entidades cuenten con una clasificación de riesgo "grado de inversión" (investment grade) otorgada por una clasificadora de riesgo internacional o bien con sociedades directamente relacionadas con dichas entidades, las que podrán o no contar con la clasificación antes indicada."* f) En el numeral 4.1, se agrega el siguiente literal: *"q) El total de los recursos del fondo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 30% del valor del activo del fondo mutuo."* g) Se agrega el numeral 4.3 siguiente: *"**4.3 Operaciones de Venta corta y préstamos de valores*** *a) El Fondo podrá mantener en posiciones cortas hasta la suma que resulte menor entre el 50% de su patrimonio y el 33% de su activo. Atendida la naturaleza de los instrumentos respecto de los cuales el Fondo podrá celebrar operaciones de venta corta, no será aplicable la existencia de límites adicionales en función del emisor y grupo empresarial.*

<table>
<tr><td></td><td>

b) El Fondo podrá garantizar la devolución de los valores que obtenga en préstamo con el objeto de efectuar ventas cortas, hasta la suma que resulte menor entre el 50% de su patrimonio y el 33% de su activo.

c) El Fondo podrá efectuar préstamos de valores, hasta la suma que resulte menor entre el 50% de su patrimonio y el 33% de su activo.

d) *Las garantías que otorgue el Fondo durante la realización de este tipo de operaciones serán administradas por Bolsas de valores, entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores."*

</td></tr>
<tr><td>Sección C
Política de Liquidez.</td><td>

a) Se modifica el plazo de pago de rescates de los fondos mutuos para que sean considerados como instrumentos líquidos, pasando de 7 días hábiles a 10 días corridos.

b) Se elimina el último párrafo contenido en la política de liquidez.

</td></tr>
<tr><td>Sección F
1. Series.</td><td>

a) Se reemplaza la serie única por la serie A, pasando a ser esta última la continuadora y cuyas características son las siguientes:

Requisito de Ingreso	**Valor cuota inicial**	**Moneda en que se recibirán aportes**	**Moneda en que se pagaran rescates**	**Otra característica**
Aportes por montos que permitan al aportante mantener en la serie un saldo igual o superior a: CLP 50.000.000	1.000 Pesos Chilenos	Pesos Chilenos	Pesos Chilenos	Continuadora de la serie única. La serie está dirigida a quienes tengan la calidad de aportantes de la ex serie única, la media noche anterior a la entrada en vigencia de la actual seria A.

b) Se crea la serie "D", cuyas características son las siguientes:

Requisito de Ingreso	**Valor cuota inicial**	**Moneda en que se recibirán aportes**	**Moneda en que se pagaran rescates**	**Otra característica**
Aportes por montos que permitan al aportante mantener en la serie un saldo igual o superior a: CLP 1.000.000.000	1.000 Pesos Chilenos	Pesos Chilenos	Pesos Chilenos	La serie está acogida al régimen tributario establecido en el N° 2 del Art° 107 de la Ley de la renta.

c) Se crea la serie "F", cuyas características son las siguientes:

Requisito de Ingreso	**Valor cuota inicial**	**Moneda en que se recibirán aportes**	**Moneda en que se pagaran rescates**	**Otra característica**
Aportes por montos que permitan al aportante mantener en la serie un saldo igual o superior a: CLP 10.000.000	1.000 Pesos Chilenos	Pesos Chilenos	Pesos Chilenos	La serie está acogida al régimen tributario establecido en el N° 2 del Art° 107 de la Ley de la renta.

</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>
d) Se crea la serie "G", cuyas características son las siguientes:
<table>
<tr><th>Requisito de Ingreso</th><th>Valor cuota inicial</th><th>Moneda en que se recibirán aportes</th><th>Moneda en que se pagaran rescates</th><th>Otra característica</th></tr>
<tr><td>Aportes por montos que permitan al aportante mantener en la serie un saldo igual o superior a: CLP 200.000.000</td><td>1.000 Pesos Chilenos</td><td>Pesos Chilenos</td><td>Pesos Chilenos</td><td></td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Sección F
2. Remuneraciones de cargo del fondo.</td><td>
a) La Administradora cobrará para la serie "A", continuadora de la serie "Única" una remuneración fija anual de hasta 1,20% I.V.A. incluido.

b) La Administradora cobrará para la serie "D", una remuneración fija anual de hasta 0,50% I.V.A. incluido.

c) La Administradora cobrará para la serie "F", una remuneración fija anual de hasta 1,20% I.V.A. incluido.

d) La Administradora cobrará para la serie "G", una remuneración fija anual de hasta 0,95% I.V.A. incluido.

e) Se elimina la remuneración variable de la serie única.

f) Se incluye una remuneración variable para la serie "D", de acuerdo a lo siguiente:

"b) Remuneración Variable:

La Administradora cobrará una remuneración variable para la serie D equivalente al 15% I.V.A Incluido, sobre el exceso de retorno que genere el fondo por sobre el Benchmark denominado "UF-05", publicado diariamente en la página web de la Bolsa de Comercio de Santiago, www.bolsadesantiago.com.

La remuneración variable se calculará, devengará y cobrará en la forma y plazos que se indica en los párrafos siguientes.

Para efectos del cálculo de la Remuneración Variable Diaria (RVD) se utilizará la siguiente fórmula:

RVD = 15% x [PAT1 - (PAT0 – DVD + SUB – RES) x (1 + BENCHMARK) ^ (1/ 365)]

Donde:

(i) PAT0: Es el patrimonio antes de Remuneración Variable del fondo del día anterior al día de cálculo de la RVD.

(ii) PAT1: Es el patrimonio antes de Remuneración Variable del fondo del día de cálculo de la RVD.
</td></tr>
</table>

	(iii) DVD: Es el monto en pesos del dividendo a pagar por el Fondo en 4 días hábiles a contar de la fecha de cálculo de la RVD. *(iv) SUB: Es el monto en pesos recibido por el Fondo por concepto de suscripción de cuotas el día de cálculo de la RVD.* *(v) RES: Es el monto en pesos devengado en la fecha de cálculo de la RVD, por concepto de disminuciones de capital y derechos a retiro.* *(vi) BENCHMARK: El benchmark "UF-05" publicado diariamente por la Bolsa de Comercio de Santiago, más 200 puntos básicos.* *(vii) Remuneración Variable Acumulada ("RVA"): Corresponderá a la sumatoria de las RVD calculadas diariamente entre el 1 de Enero de cada año y el día de cálculo, salvo para el año 2017, donde la RVA corresponderá a la suma de las RVD diarias entre la fecha de entrada en vigencia del nuevo reglamento interno del Fondo, y el día de cálculo.* *La remuneración variable se devengará y provisionará en forma diaria, entre el 1 de Enero y la fecha de cálculo del año en curso de acuerdo a lo siguiente:* *Si la RVA es menor o igual que cero para el día de cálculo, la remuneración variable devengada y provisionada será cero.* *Si para el día de cálculo, la RVA es mayor que cero, se devengará y provisionará una remuneración variable igual a la RVA.* *La remuneración variable devengada y provisionada, se cobrará anualmente al Fondo dentro de los 5 días hábiles de concluido el ejercicio respectivo."* g) El porcentaje máximo de los gastos de operación del fondo, corresponderá a un 2,00% anual sobre el patrimonio del fondo, distribuido proporcionalmente en la parte que le corresponda a la serie, sin perjuicio de los límites máximos de los gastos no determinables, establecidos en el Reglamento Interno. *h)* Se inserta el siguiente texto al final del N°2. *"La Administradora percibirá por la administración del Fondo la remuneración fija anual que para cada serie se indica, calculada sobre el patrimonio de cada Serie del Fondo.* *El monto de la remuneración se devengará, deducirá y provisionará diariamente.* *La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras topes establecidas para cada una de dichas series. No 10 obstante, de lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los Partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días."*
Sección F	a) Se reemplazan los numerales 1 al 12, por los siguientes:

3. Gastos de cargo del fondo.	*"(1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros, forward y swap que se celebren con los recursos del Fondo.* *(2) Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.* *(3) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes..* *(4) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar* *(5) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.* *(6) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.* *(7) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.* *(8) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes, y de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo, de conformidad con lo acordado en las mismas* *(9) Gastos de contratación de market makers que celebre la Administradora para el Fondo."* b) Se agregan los siguientes numerales: **3.2.** *El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere los numerales 1 al 9 anteriores, será de un 2,00% del valor de los activos del Fondo.*

	3.3. Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos: *a. Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo. El porcentaje máximo anual de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 3% del valor de los activos del Fondo.* *b. Todo gasto derivado de la inversión en cuotas de otros fondos Administrados por Administradora General de Fondos Security S.A. (gastos, comisiones y remuneraciones, directos e indirectos). El porcentaje máximo anual de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor de los activos del Fondo.* *c. Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo. El porcentaje máximo anual de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 35% del valor de los activos del Fondo.* *d. Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios. El porcentaje máximo anual de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del valor de los activos del Fondo.* *e. Remuneración y gastos del Comité de Vigilancia.* *Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos. El porcentaje indicado incluye la remuneración del Comité de Vigilancia que determine la Asamblea Ordinaria de aportantes. El porcentaje máximo por estos conceptos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor de los activos del Fondo.* *3.4. La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título.* *El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el número 3.2 precedente.*

	Asimismo, la Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora. ***3.5.*** *La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, siempre que correspondan a los establecidos en este reglamento. El porcentaje máximo por estos conceptos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor de los activos del Fondo.* ***3.6.*** *En caso que los gastos establecidos en los numerales anteriores deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo, con los límites aplicables según lo dispuesto en los numerales precedentes. Con todo, los gastos establecidos en el numero 9) del numeral 3.1 anterior será de cargo de las series D y F de manera proporcional a su patrimonio."*
Sección G 1. Aportes y rescates de cuotas.	a) Se ajustan los textos referentes a "Rescate de cuotas", "Moneda en que se pagaran los rescates", "Valor para la liquidación de los rescates" y "Medios para efectuar aportes y solicitar rescates", en concordancia a la modificación del tipo de fondo el que pasó a ser "Fondo No rescatable". b) Se reemplaza el actual texto contenido bajo el título "Medios para efectuar aportes y solicitar rescates.", por el siguiente: *"Las solicitudes de aportes podrán realizarse presencialmente firmando el respectivo contrato general de fondos, o a través de los ejecutivos comerciales, quienes debidamente mandatados, podrán ejecutar las instrucciones de aportes de cuotas o bien a través de la compra de cuotas en una bolsa de valores. En el caso de aportes realizados directamente en la administradora, este podrá realizarse al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.* *La calidad de aportante se adquiere al momento en que el aporte quede a libre disposición de la Administradora, por cuenta del fondo respectivo en la oportunidad que se establece en la Ley."* c) Se reemplaza el actual texto contenido bajo el título "Mercado secundario" por el siguiente: *"Este Fondo no contempla un mecanismo para un adecuado y permanente mercado secundario para las cuotas, diferente del registro de las cuotas en una bolsa de valores nacional, o extranjera autorizada por la Superintendencia para estos efectos.* *Además, el Fondo, para asegurar a los aportantes o partícipes de las series acogidas al régimen de tributación contemplado en el N° 2) del Art° 107 de la Ley de la renta, contará con un adecuado y permanente mercado secundario para las cuotas, proporcionado a través de un Market Maker."*

	d) Se agrega al final del párrafo contenido bajo el título "Fracciones de cuotas", lo siguiente: *"Sin embargo, para las transacciones en los mercados secundarios estas no serán consideradas."* e) Se agrega el siguiente título: ***"d) Valorización de las inversiones:*** *Para los efectos de la determinación del valor de las Cuotas, las inversiones del Fondo se valorizarán y contabilizarán de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera ("IFRS"), por lo dispuesto en las instrucciones específicas de la Superintendencia y sus posteriores modificaciones, y la demás normativa legal y reglamentaria aplicable sobre esta materia.* *a) Valorización de instrumentos de deuda: Los instrumentos de deuda nacional y extranjero son valorizados diariamente a mercado utilizando la información de precios y tasas proporcionados por un proveedor externo independiente (Risk América).* *El modelo de valorización del proveedor externo toma en consideración lo siguiente:* *I. El precio observado en el mercado de los instrumentos financieros, ya sea derivado a partir de observaciones u obtenido a través de modelaciones.* *II. El riesgo de crédito presentado por el emisor de un instrumento de deuda.* *III. Las condiciones de liquidez y profundidad de los mercados correspondientes.* *b) Valorización de instrumentos derivados: La política de valorización de los instrumentos derivados en los que está autorizado a invertir el fondo es la siguiente:* *I. Derivados Nacionales OTC: Serán valorizados a Mark To Market utilizando precios entregados por Risk America, que es el proveedor externo de precios para la industria de fondos mutuos en Chile.* *II. Derivados Extranjeros OTC: Se devenga en forma diaria la parte del contrato que corresponda a la moneda distinta a la de valorización del fondo, utilizando para su conversión las paridades informadas por el Banco Central de Chile.* *III. Derivados Extranjeros cotizados en bolsa: Son valorizados a valor justo de acuerdo a las Normas de Información Financiera Internacional, utilizando para ello los precios vigentes en los centros bursátiles donde se transen los contratos presentes en la cartera del fondo.* *c) Valorización de instrumentos de capitalización nacional y extranjeros: Las acciones de cada una de las sociedades anónimas abiertas incluidas en la cartera del fondo se valorarán diariamente de acuerdo a su valor promedio ponderado del último día de transacciones válidas.* *El valor promedio ponderado de las respectivas acciones se obtendrá de*

	promediar el precio de cada una de las transacciones válidas, habidas el último día de transacción, ponderadas según el porcentaje que represente el número de unidades transadas en cada una de las operaciones respecto del total de acciones transadas en el día. *El precio de valoración obtenido para un determinado día, de acuerdo al promedio señalado anteriormente, regirá para el día de la fecha de cálculo.* *Para el caso de los instrumentos de capitalización extranjeros se valorarán diariamente de acuerdo a su precio de cierre (Last Price), los cuales son proporcionados por un proveedor externo independiente (Risk América), información que es utilizada por toda la industria."*
Sección H	a) Se reemplaza la sección H "Otra información relevante" pasando a ser "I", por "Normas de gobierno corporativo".
Sección I	a) Se reemplaza el actual texto contenido en el título "Comunicaciones con los partícipes", por el siguiente: *"El Aportante podrá obtener los Reglamentos Internos de cada fondo, debidamente actualizados, en las oficinas de la Administradora y de sus Agentes, como también en la página web de la Administradora (www.inversionessecurity.cl) y de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl), en tanto que los Folletos Informativos de cada fondo estarán disponibles en el sitio web de la Administradora (www.inversionessecurity.cl).* *Por cada aporte o rescate que el aportante efectúe a través de medios remotos, ya sea por Internet o plataformas telefónicas no automatizadas, la Administradora o el Agente autorizado le remitirá un comprobante firmado de aporte con el detalle de la operación efectuada, a través de un mensaje de correo electrónico o por carta, según corresponda a las direcciones registradas por el Aportante en la Administradora.* *La información sobre el Fondo que por la ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, debe ser remitida directamente al aportante se efectuará a través del envío de la información correspondiente al correo electrónico del Partícipe, o en caso que éste último no cuente con correo electrónico, la información se enviará por carta físicamente a su domicilio, a las direcciones registradas por el Aportante en la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, los aportantes podrán solicitar por escrito a la Administradora que la información objeto del presente numeral les sea remitida tanto por correo electrónico como por carta física a su domicilio, debiendo al efecto indicar las direcciones a las cuales la información deberá ser remitida.* *La información sobre el Fondo que por la ley, normativa vigente y reglamentación interna del Fondo debe ser puesta a disposición de los Aportantes se efectuará a través de la página web de la Administradora (www.inversionessecurity.cl).* *Toda modificación que se efectúe al presente Reglamento Interno, deberá ser comunicada al público a través del sitio en internet de la Administradora (www.inversionessecurity.cl). Dicha comunicación deberá efectuarse a más tardar al día hábil siguiente del depósito correspondiente y por un período de al menos*

INVERSIONES security

Una empresa del Grupo Security

	10 días hábiles. *Tratándose de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del Fondo, además serán comunicadas por la Administradora a los partícipes por correo electrónico a la dirección registrada por estos, o por carta en caso de que el partícipe no haya indicado una dirección de correo electrónico. Esto, a más tardar al día hábil siguiente del depósito correspondiente."* b) Se modifica el párrafo contenido bajo el título "Política de reparto de beneficios", con el objeto de adecuar los textos a los beneficios tributarios asociados a las series D y F. c) Se reemplaza el párrafo contenido bajo el título "Beneficio tributario" por el siguiente: *"Las características de la política de inversiones del fondo y de la política de reparto de beneficios, tiene por objeto que las operaciones de enajenación de cuotas de las series D y F puedan acogerse a lo dispuesto en el N° 2) artículo 107 de la Ley de la Renta."*
Sección J	a) Se agrega una nueva sección "Aumento y disminuciones de Capital".

Certifico que la información señalada en este documento es fidedigna y que estas modificaciones son las únicas efectivamente realizadas al Reglamento.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

Juan Pablo Lira Tocornal.
Gerente General.